



INFORME DE AUDITORÍAS

Código: EAD-FT-07

Versión: 04

Rige a partir de su publicación en el SIG

INFORME DE AUDITORÍA

Proceso:	ASUNTOS DISCIPLINARIOS
Numero de Auditoria:	2019-G-17

Reunión de Apertura						Reunión de Cierre					
Día	09	Mes	12	Año	2018	Día	21	Mes	01	Año	2020

LÍDER DE PROCESO / JEFE(S) DEPENDENCIA(S):

Heyby Poveda Ferro – Secretaria General
Jorge Ulises Gartner Corredor

EQUIPO AUDITOR

AUDITOR LIDER: Jessica Paola Ortiz Mendez

AUDITOR GESTION: Libia Cortes Cantor

OBJETIVO DE AUDITORÍA:

Evaluar de manera independiente y objetiva la eficacia, eficiencia y efectividad del Procedimiento “Resolver Asuntos Disciplinarios”, con el fin de identificar oportunidades de mejora que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.

ALCANCE DE AUDITORÍA:

Revisión de los procedimientos correspondientes al Proceso Ordinario (EAD-PR-04) y al Proceso Verbal (EAD-PR-05).

El periodo definido como objeto de revisión es el comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

CRITERIOS DE AUDITORÍA:

- Documentación publicada en el SIG – Sistema Integrado de Gestión, como referencia.
- Información publicada en la página web de la entidad.
- Normatividad aplicable a cada proceso:
- Constitución Política de Colombia.
- Ley 489 de 1998: Estatuto Básico de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública.
- Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Demás normas concordantes

RESUMEN GENERAL

En desarrollo de la Auditoria de Gestión, se verificó que el área de Control Interno Disciplinario adelantó durante el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2018 y 30 de noviembre de 2019, doscientos noventa y seis (296) procesos disciplinarios, de los cuales ciento treinta y cuatro (134) procesos se

encuentran archivados y ciento sesenta y dos (162) procesos están activos; así mismo se observó que se adelantó un proceso mediante el procedimiento verbal.

Se verificó la recepción y atención de los Informes Trimestrales sobre “PQRS”, remitidos por la Unidad de Atención al Ciudadano, a partir de cada uno de estos, se realizó apertura de indagación preliminar, con el objeto de determinar si existe falta disciplinaria y los responsables de estas, en aquellos casos que no fueron atendidos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, por cada informe trimestral allegado se dio apertura a una indagación preliminar.

FORTALEZAS

1. Se observó apropiación por parte del responsable del proceso y de su equipo de trabajo, frente a los objetivos y caracterización del procedimiento, así como idoneidad respecto de la competencia jurídica requerida.
2. Se evidenció compromiso por parte del equipo auditado frente a la responsabilidad y cumplimiento de la normatividad aplicable al proceso disciplinario.

CONCLUSIONES

Revisada la muestra selectiva, correspondiente a veinte (20) Expedientes de procesos disciplinarios adelantados durante el periodo de alcance de la auditoria, se observó que los mismos fueron realizados acorde con la normatividad vigente; no obstante, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Con relación al aseguramiento y custodia de los expedientes, se observó que los mismos se encuentran archivados de manera adecuada en las carpetas destinadas para tal fin, debidamente foliados y en un archivador que permite mantener las medidas de seguridad y salvaguarda requeridas para este tipo de información.
2. Se evidenció que, en el Sistema Integrado de Gestión, el procedimiento “Resolver Asuntos Disciplinarios” y sus documentos asociados, se encuentran dentro del proceso de “Evaluación y Asuntos Disciplinarios”, encontrándose como líder del proceso registrada la Jefe de la Oficina de Control Interno; datos que no corresponden al área de Asuntos Disciplinarios del MEN.
3. Durante el periodo de alcance de la auditoria, se han desarrollado acciones de mejora con el propósito de dar estricto cumplimiento a los términos procesales establecidos en la Ley 734 de 2002 (Artículos 150 y 156), en desarrollo de la totalidad de procesos disciplinarios adelantados por el Ministerio de Educación Nacional, para reducir los tiempos procesales y evitar la caducidad y/o prescripción de la acción disciplinaria; no obstante lo anterior, en la muestra verificada se observó un expediente sin actuaciones procesales por un término de dos años; y cinco procesos en los cuales, si bien la Etapa de Indagación Preliminar se ha surtido en el término de 6 meses, el auto de decisión correspondiente ha superado el tiempo.

4. Se observó que Control Interno Disciplinario cuenta solo con dos funcionarios de planta, para surtir el trámite procesal que le corresponde, situación que puede generar riesgo respecto del cumplimiento de lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 76, Parágrafo 2:

“Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario.

En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.

(...) Parágrafo 2º. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración (...)”

RECOMENDACIONES:

1. Realizar en el Sistema Integrado de Gestión, con la asesoría de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, la separación de los procesos “Evaluación” y “Asuntos Disciplinarios”.
2. Continuar con la implementación de acciones de mejora, que permitan dar cumplimiento a los términos procesales establecidos en la Ley 734 de 2002 (Artículos 150 y 156), en desarrollo de la totalidad de procesos disciplinarios adelantados por el Ministerio de Educación Nacional, para reducir los tiempos procesales y evitar la caducidad y/o prescripción de la acción disciplinaria.
3. Realizar las gestiones que permitan fortalecer el número de funcionarios de planta asignados a Control Interno Disciplinario, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos que en materia de competencia establece el artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

INFORME DETALLADO			
Resultado		Descripción	Recomendación
HZ	OM		
	X	Se observó un expediente sin actuaciones procesales por un término de dos años; y cinco procesos en los cuales, si bien la Etapa de Indagación Preliminar se ha surtido en el término de 6 meses, el Auto de Decisión correspondiente ha superado el tiempo.	Continuar la implementación de acciones de mejora, que permitan dar cumplimiento a los términos procesales establecidos en la Ley 734 de 2002 (Artículos 150 y 156), en desarrollo de la totalidad de los procesos disciplinarios adelantados por el Ministerio de Educación Nacional, para reducir los tiempos procesales y evitar la caducidad y/o prescripción de la acción disciplinaria.
	X	El área de Control Interno Disciplinario cuenta solo con dos funcionarios de planta, para surtir el trámite procesal que le corresponde, situación que puede generar riesgo respecto del cumplimiento de lo establecido en la Ley 734 de 2002, Artículo 76, Parágrafo 2.	Fortalecer el número de funcionarios de planta asignados a Control Interno Disciplinario, en aras de garantizar el cumplimiento de los requisitos que en materia de competencia, establece el artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

AUDITORIA DE CALIDAD CALIDAD/ AMBIENTAL Y OTROS MODELOS REFERENCIALES			
Resultado		Requisito o numeral	Descripción
NC	OB		
		No aplica	No aplica

LÍDER DEL EQUIPO AUDITOR: Jessica Paola Ortiz Mendez

JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO: María Helena Ordóñez Burbano